



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 037 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

037

Chulucanas,

03 FEB 2020

VISTOS: El Proveído de Gerencia de fecha 31 de enero del 2020, el Informe N°11-2019/GRP-402000-TD de fecha 30 de enero del 2020, la Resolución Gerencial Sub Regional N°030-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 29 de enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°030-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 29 de enero del 2020, se resuelve conformar el comité de entrega de terreno para la ejecución de la obra: **Mejoramiento de los servicios de atención integral en el centro de atención residencial aldea infantil Señor de la Exaltación – distrito de Huarmaca – provincia de Huancabamba – departamento de Piura**;

Que, a través del Informe N°11-2019/GRP-402000-TD, de fecha 30 de enero del 2020, el Responsable del Equipo de Trámite Documentario (Ruperto Bereche Ortiz), comunica la imposibilidad de notificar la resolución antes mencionada, por cuanto la dirección consignada corresponde a una familia que desconoce, y no tiene relación alguna con la ejecución de la obra en cuestión, procediendo a su devolución; motivo por el cual, a través del proveído de fecha 31 de enero del 2020, el Gerente Sub Regional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal verifique la dirección y de ser el caso emita la rectificación correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que en la Resolución Gerencial Sub Regional N°030-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, efectivamente existe un error material respecto a la dirección del Consorcio 3A - A, encargado de la supervisión y liquidación de la obra antes mencionada, pues se le ha consignado en el Artículo Tercero, que el representante legal común es el Sr. Juan Luis Guerrero Merino y domicilio procesal "Jr. Puno N°444 – distrito de Chulucanas – provincia de Morropón – departamento de Piura", cuando el representante común del consorcio es Henry Edilberto Agurto Vasquez, y la dirección correcta es Jirón Ica N°1064 – Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón"; razón por la cual corresponde realizar la rectificación de oficio conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto el Art. 210.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), establece lo siguiente:

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; en tal sentido corresponde rectificar la Resolución Gerencial Sub Regional N°030-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 29 de enero del 2020;

Que, asimismo es necesario precisar que el error material materia de rectificación, no alterará de manera sustancial el sentido de la resolución, ni la decisión administrativa; razón por la cual resulta procedente la rectificación de oficio de la aludida resolución;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

037

Chulucanas, 03 FEB 2020

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Sub Regional N°030-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 29 de enero del 2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

DICE:

“ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Consorcio ALDEA, representado por su Representante Legal Común SR. JUAN LUIS GUERRERO MERINO, JR. PUNO N°444 Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura.

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consorcio 3A – A (supervisión de la obra), en su domicilio sito en: Jirón Ica N°1064 – Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.”

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la Resolución Gerencial Sub Regional N°030-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 29 de enero del 2020, no modificados, ni señalados de manera expresa en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Hacer de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL